

SEMANARIO PATRIOTICO AMERICANO  
 DEL DOMINGO 26 DE JULIO DE 1812

ADVERTENCIA.

Con la siguiente representacion ha recibido el Excmo. Señor Don Ignacio Rayon, presidente de la suprema junta de América, la espantosa noticia de que Venègas trataba de impedir sus efectos, y dexar subsistente en toda su fuerza el escandaloso bando de 25 del pasado, que despeja à los señores sacerdotes de sus inmunidades y exèncion de la jurisdiccion secular. Su Excelencia no ha podido escuchar sin dolor tan inaudito atentado; y como òrgano de los sentimientos de la nacion, ofrece à su nombre al venerable clero de México y à todos los eclesiàsticos seculares y regulares toda la proteccion que las fuerzas de la misma nacion le proporciona dispensar en favor de la religion ultrajada en sus ministros, por los mismos que todavia se atreven à decirse sus defensores.

Representacion que hace el clero Mexicano al Illmo. y venerable Señor Dean y Cabildo.

*Summæ injuriæ est deterioris conditionis facere sacerdotium, quam sub Pharaone fuerit, qui divinæ legis notitiam non habebat.* Concilio general Lateranense canon 19

Illmo. y venerable Sr. Dean y Cabildo.

Quando Jesucristo nuestro bien estaba en aquella na-  
 y, que via sin duda la figura mas expresiva de la Iglesia

Santa, sobrecogidos sus discipulos à la vista de una tempestad de niebla, en que las olas del mar impelidas de voraces vientos inundaban el barco; dice el evangelista San Marcos que lo despertaron y le dixeron: Maestro no se te dá nada de que perezcamos? Con estas mismas palabras habla hoy à V. S. I. el clero secular y regular de México, atribulado y amedrentado à la vista de una tempestad la mas espantosa en que las aguas de la amargura inundan ya à la sagrada nave de la Iglesia americana, agitada de contrarios vientos y en el mas peligroso naufragio. Señor, no se te dá nada de que perezcamos? Esto repite à V. S. I. el clero, y lo repite con una segura confianza, por que cree que su maestro revistiéndose en circunstancias tan dolorosas, de aquel espíritu y poder que tiene por su dignidad y ministerio, amenazará al viento y dirá à la mar: calla, enrudece, y cesará al instante la tempestad, sobreviniendo despues la calma, la paz y la bonanza.

Perecemos Señor, se nos despoja de la posesion mas antigua y sagrada que tiene la Iglesia, se nos priva de la excepcion propia de nuestro estado, de la sagrada inmunidad, que como dice el sábio y Santo obispo de Osma, se halla tan asentada y establecida en los derechos divino, natural, eclesiastico y real, que no solo està escrita en los libros sagrados y canónicos, bulas y decisiones, pontificias, concilios y padres de la Iglesia, leyes imperiales y reales, si no en todos los corazones de los que son verdaderamente católicos.

El clero para excitar el infatigable zelo de V. S. I. en la mas grave causa que se ha tratado en el nuevo mundo, desde su feliz descubrimiento; no tiene que decirle, que basta que la inmunidad sea violada en uno ú otro ministerio, para que lo sea en toda el clero, por que es exencion del cuerpo en general, por que violada en algunos de sus individuos, el clero todo se hace despreciable, y la religion se resfría insensiblemente, dándose al pueblo ocasion de que se juzgue siempre igual à los ministros del altar, quando vé que con una misma pena y del mismo modo se castiga al sacerdote que ha exido de gracia lamente en el patio de los facciosos, ó que los administra los sacramentos, que à los facciosos mismos (\*). ¿Quién podrá contestar al que discurra en estos

(\*) Este lenguaje, si bien se reflexiona, en nada ofende la

términos! Si el sacerdote que condecora á los insurgentes es igual á ellos y se castiga del mismo modo y con la misma pena, los que tenemos la gloria de estar al partido de la justa causa, somos en todo iguales á los sacerdotes que la protegen y abrazan, en usura confundidos, donde hay igualdad un debe haber respeto, la inhumanidad es un delito. ¡Oh y qué funestas consecuencias, y qué sensibles para el clero de esta capital, y de otras muchas Iglesias del reyno! que no han tenido parte en los desgraciados movimientos de la nación, y ante tan culpado su zelo en sostener la justa causa, de manera que el clero como demuestran las historias del reyno, fué el primero y principal agente en la pacificación y adquisición de estos dominios, ha sido el que con sus exhortaciones y ejemplo lo ha mantenido sujeto á la corona de España, y es en la presente época el que mas ha trabajado en sus exhortaciones públicas, y en sus consejos y direcciones secretas, para tranquilizar los movimientos, ganando el corazón, la conciencia y el alma de los fieles, que es la mejor victoria, la mas importante, y la mas estable, y ha de premiarsele con hacerlo despreciable á todo el pueblo, y con degradar sin intervencion de la Iglesia á algunos de sus des-

*justicia de nuestra causa. El venerable clero trata solamente e persuadir, que los delitos de sublevarion en que incurren los eclesiásticos, no autorizan á la jurisdiccion leyca para proceder contra ellos; y fundado en este principio rebate invenciblemente el bando de 25 del pasado, aando de barato que los movimientos de la nacion no sean prevenidos de causas justas. Su racionio puede reducirse á estos términos: aún quando el partido de esos que llamais facciosos ó insurgentes sea mas criminal que quantas revo'luciones ha habido hasta ahora, el pueblo mirará con desprecio á los sacerdotes quando ve que se castiga del mismo modo á los que abrazan su partido que á los facciosos mismos, ó á los que llamais tales. Débese tener presente que aquí no se discute sobre la equidad ó injusticia de la causa; se prescinde de este punto, que no siendo el principal de la questão, el clero cuerdamente atempera sus expresiones á la inteligencia equívoca del gobierno. Por otra parte es menester tener presente que habia en un lugar donde se castiga como ven al que se expresa con libertad en órden á los asuntos del día.*

graciados ministros; sometiéndolos à un consejo ordinario, lo mismo que à un soldado ó à un plebevo?

El clero en todo se distingue del estado secular, tiene un carácter santo, indeleble y eterno; su persona es sagrada é inviolable; sus servicios son de una esfera muy superior à los que hace el secular; si este acude con tributo: en las urgencias de la coroua; el clero acude con sacrificios de valor infinito: si el militar toma las armas para vencer à los enemigos, como Josué; el eclesiástico levanta las manos à Dios como Moyses: si el paisano presta à los exércitos los socorros temporales; el sacerdote le ministra los sacramentos y demás auxilios espirituales: si el gefe defiende la fé; el eclesiástico promueve la caridad. ¿Y siendo tan diversos en todos sus respetos, han de igualarse en las penas y modo de imponersélas por unos mismos delitos, castigandose à todos en general, así con el despojo de la inmunidad que es del cuerpo, como con los daños que de semejante procedimiento deben resultarle à él mismo?

Tampoco recordará el clero à V. S. I. la obligacion que le imponen los sagrados cánones, con excomuniones severas de defender la inmunidad, deduciendo esta obligacion de lo que es por derecho divino el ministerio pastoral, ni le ponen à la vista los exemplos celebres en santidad y conciencia, que en todos los siglos de la Iglesia, defendieron la sagrada inmunidad, como los Ibones Carnotenses, los Tomases Cantuarienses, los Robertos Licorienses, los Palafoxes Angelopolitanos, los Bustos Avilenses, y otros mil que se han resuelto à recibir primero la muerte que permitir la menor ofensa en la inmunidad eclesiástica, y por último nada dirá el clero à V. S. I. de la obligacion que tiene de procurar la salvacion de las almas de los que gobiernan este reyno, y de consiguiente la tiene de advertirles el que se pongan muy distantes de aquellos terribles castigos que Dios ha impuesto à los que han violado la inmunidad de la Iglesia. La suerte de Nabuco, la del rey Baltasar, la del emperador Dionisio, la del rey Eteroboan, la de Ananias y Safira, la de Acab, la del emperador Federico, la del rey D. Alonso y Doña Urraca, la de Enrique el I, la de D. Alonso el sabio, la de Sancho Ramirez, la de D. Juan el I, la de D. Alonso el de Portugal, la del rey de Polonia, la de Constante emperador de Grecia, la de Ataulfo rey de los Longobardos, y la de Othon, quarto emperador de los franceses, todas han sido

desgraciadas y miserables por que tocaron á la sagrada inmunidad, que es en expresion de un Santo obispo, la dote que recibió la Iglesia en el ara donde se celebraron sus desposorios, y que el que tributó sangre por nuestro remedio en la cruz, con la misma que redimió las almas, dió á su esposa entera libertad.

Nada de esto intenta el clero que en todo admira y venera el reconocido juicio de V. S. I.; pero se considera en la necesidad de recordarnos respetuosamente, que la sagrada inmunidad, esa preciosa dote que recibió la Iglesia de Dios mismo, ó de la liberalidad de los príncipes, se halla vulnerada en los templos y en los monasterios, en los bienes eclesiásticos y en los ministros del altar, la inmunidad local ha sido violada en muchas partes, la real lo es en las pensiones impuestas sobre los predios trianos, que son por la mayor parte de las Iglesias, y de los monasterios, que no pueden gravarse aún en casos de necesidad, sin expresa licencia del Romano Pontífice; y por último, la inmunidad personal se halla violada en sus ministros, autorizándose á qualquiera, no solo para prenderlos, y juzgarlos, sino lo que es mas para quitarles arbitrariamente la vida, con asombro y escándalo del universo.

El clero vé todas estas providencias con respeto, vé gravitar sobre su cabeza la mano airada de un Dios terrible, justamente irritado con nuestras ofensas, protesta tres veces á Dios y á los hombres, que no le mueve un zelo indiscreto, ni quiere que la inmunidad de los ministros del altar se convierta en impunidad de sus delitos; castiguense en buena hora con el rigor que corresponda por las potestades legítimas; pero quiere el clero justamente que se guarde en esto lo que previenen las leyes canónicas y reales, y que asuntos de esta naturaleza no se decidan por opiniones peregrinas: conoce que debe en todo obedecer mas bien á Dios que á los hombres y que las opiniones sobre que se han fundado las determinaciones públicas, son sin duda opiniones de los hombres, cuya autoridad aunque fuese la mas sublime, nunca debe retraer á V. S. I. ni al clero, segun enseña San Agustin, de indagar la verdad de la materia.

En efecto, la verdad descubierta á buena luz, es la unica que educa y asegura los juicios y decisiones de los que gobiernan, y los derechos públicos de la sociedad y de la Iglesia, y no permita nuestro gran Dios, que á la sombra de es-

que reconocieron Melancton, Lutero y otros hereges y protestantes, y que los católicos debemos obedecer, reverencian y temer.

La universalidad é independencia de esta potestad soberana, no podemos conocerla á fondo si no reflexionamos lo que es la Iglesia en sí misma. Ella no consiste en la material de los templos, no estriva solo en la fé y en los sacramentos, sino que se compone tambien de obispos, sacerdotes y ministros, sin los cuales ni puede concebirse su existencia; estos componen el orden gerarquico de la Iglesia, los legos el cuerpo místico, los ministros del altar son partes integrantes de la misma Iglesia, por consagracion, estos son miembros é hijos de ella por mera adopcion, aquellos son la Iglesia misma, y estos el cuerpo de fieles sujetos á ella; y debiendo ser la sujecion a proporcion de los vinculos, resulta con evidencia de estos principios incontestables, que estando los sacerdotes tan intimamente unidos á la Iglesia, no solo por su carácter sino por su persona consagrada á ella, y colocada en el trono gerarquico, baxo todos sus aspectos dependen solo de la potestad soberana de la Iglesia, al paso que los legos dependen solo de los príncipes, y están sujetos á la Iglesia como cristiano, en los puntos de fé, doctrina y culto, por esto creemos que la verdad infalible dixo: *regnum meum non est de hoc mundo*, esto es, mi reyno, mi Iglesia está sustraida enteramente de este mundo y de las autoridades que lo gobiernan. ¿Por ventura los hijos del príncipe y los oficiales de su palacio están sujetos á las autoridades que tienen sobre sí los demás hombres?

Los príncipes católicos han intentado jamás disponer á su arbitrio de las imágenes de los santos, de las reliquias de los oleos Santos, ni aún de las rentas de la Iglesia? ¿Pues como han de disponer de los ministros que son la parte principal, la gerarquia, el orden sublime de la misma Iglesia? En efecto, esta no tendría una autoridad universal si no pudiera por sí misma independientemente de la secular juzgar de sus ministros, como juzga de sus sacramentos, de sus templos, de sus imágenes, de sus reliquias y de sus rentas: *omne quod Dominus consecravit in Sanctis Sanctorum erit Dominum*.

No hay argumento, Señor Ilustre, entre todos los que proponen los enemigos de la inmunidad que pruebe con evidencia su invento: el que toman de la declaracion canónica sobre que el secular que en propia defensa mata al eclesiástico

tico, no incurre en la excomunion ni en la pena, solo prueba que los príncipes seculares en el mismo caso en defersa natural de su persona ó estado, podrán quitar la vida à un eclesiástico, esto es quando no haya ya otro medio para libertar al estado ó al príncipe, que quitar la vida de aquel ministro del altar, precipitado ya en el profundo de los males y para quien las penas de la Iglesia, la carcelacion, la suspension, la excomunion, la degradacion y el anatema, han sido inútiles y despreciables.

Ya la notoria ilustracion y juicio de V. S. I. siente todo el peso de estas verdades; con todo vemos que se está quieto; pero tememos justamente que en ese tranquilo sueño, venga el enemigo y siembre la zizania; por que si el clero y la Iglesia han de quedar despojados de sus antiguos irrevocables é imprescriptibles derechos, haciendolos el objeto del desprecio y de la infamia; el clero no cesará de repetir que la religion se resfriará insensiblemente, y que a los príncipes y à la república les faltará su asilo que es el vínculo de la tranquilidad y del orden, el apoyo de la paz, el estímulo de las leyes y el mejor escudo contra los enemigos del estado.

Conocemos Señor que V. S. I. está ya tranquilo y quieto, por que ántes de ahora ha procurado fundar su juicio y su conducta, y aún no fiandose de sus superiores laces, ha consultado con otros en tan grave negocio; pero los dicramenes de estos no ponen a cubierto la conciencia de V. S. I. por que no están fundados en la justicia y en la verdad. El clero ha visto que el sacerdote Aviatar cometió el delito de lesa magestad, intentando destronar al grande y poderoso rey Salomon; y este, cava sabiduria no ha tenido igual, no le condenó à la pena de muerte, sino que se contentó, con desterrarle, por que habia llevado el arca del Señor delante de su padre David, esto es, por que era sacerdote. Ethon y otros desgraciados ministros del Señor, fueron autores de una terrible conjuracion contra Ludovico Pio, hasta derribarlo del trono sin embargo no se castigaron con la pena de muerte, sino con la que les impuso un concilio-provincial en que fueron juzgados, hecho que prueba dos cosas la primera que los delitos de lesa magestad de los ministros de la Iglesia han sido juzgados por ella misma: y la segunda que à tamaños delinquentes no se les ha impuesto la pena de muerte.

Sisberto, obispo de Toledo, suscitó tumulto y sediciones contra Egica, rey de España, y el concilio décimo sexto toledano, visto sus crímenes, y la infracción de juramento de fidelidad, lo condenó à prisión perpetua privado de su dignidad, excomulgado y confiscadas todos sus bienes; y en el Canon IX del mismo concilio quedó establecido que igual pena se imponiese siempre à los eclesiásticos que insidieran en delitos de esta naturaleza.

Innumerables sacerdotes, según dà à entender el Sr. D. Carlos V en su real cédula dada en Borjes à 17 de diciembre de 1520 se conspiraron con los comuneros contra su real persona para privarla del trono, se hicieron de armas, formaron sus exércitos, establecieron una junta independiente del gobierno, despreciaron los indultos y la opción que se les daba à los empleos de la monarquía, exigían obediencia de todo el reino, libraban provisiones en que usaban del real sello, quitaron à los jueces y magistrados establecidos por el rey, prendieron al rey mismo, à la Reyna, à la ilustrísima infanta, à los ministros de su consejo, al marqués de Delves, al cardenal de Tortosa; y por último en aquella terrible revolución se cometieron mas excesos que los que ha cometido los facciosos del reino; sin embargo en la historia de aquel siglo no se encuentra una determinación que por lo que respecta à los eclesiásticos se parezca, siquiera à la que se publicó por bando el dia 25 del pasado; por que aunque es cierto que à los comuneros legos se les condenó à la pena de muerte, también lo es que à los sacerdotes y eclesiásticos (son palabras de la misma real cédula), „é si fueren personas eclesiásticas, ó de órden, las mandamos remitir à nuestro muy Santo Padre, ó à los otros sus preladados à quienes son sujetos,“ y en efecto solo se les condenó en la ocupación de sus temporalidades y extrañamiento del reino: ¿y podremos persuadirnos en conciencia, que los que han opinado en la presente causa sean mas justos y sábios que Salomón que tanto respetó y veneró la persona de un sacerdote, mera figura y sombra de los de la Iglesia de Dios? ¿Serán mas ilustrados y rígidos que Ludovico Pio y sus ministros, mas instruidos, religiosos y eruditos que los grandes padres de los concilios de Toledo y Francia, ó mas severos y juiciosos que Carlos V y sus consejeros?

El clero siempre verá con asombro, que diciendo el Cobarruvias que jamás se ha introducido en España la practica



de executar la pena de muerte en los eclesiásticos sin que preceda la degradación y entrega al brazo secular, se tenga arrojado para citar su autoridad y sus principios, y consultar por ellos contra la práctica de la nación y contra lo dispuesto en las leyes canónicas y reales, que puede quitarseles la vida sin que preceda la degradación.

Con el mismo horror verá siempre el clero, que en la duda gravísima y opinión fundada, de si la inmunidad es de derecho divino ó de concesión de los príncipes, se haya decidido la cuestión contra el derecho mas fuerte, y que para salir de dificultades gravísimas que no pueden satisfacerse, se haya estampado que la regla principal en ocurrencias de esta naturaleza, es separarse de todas las reglas, y proceder arbitrariamente, *sic h'o'o, sic jubeo, sic pro ratione voluntas*, y por último, que se haya dicho que las penas ó penitencias que puede imponer la Iglesia á un ministro suyo reo de lesa magestad, nunca pueden reformar su corazón; proposición que si se examina á la luz de una buena crítica, acaso merecería la censura que el clero sin la investidura de censor, se abstiene cantamente de hacer de ella.

No es lo mas esto, sino que ha habido en las citas de asesor omisiones ó descuidos, por que el clero no encuentra que opinen como se les atribuye; y aunque en efecto se permita por un momento que la inmunidad sea solo por concesión de los príncipes, ¿acaso por eso su posesion es menos sagrada y estable? Consultese al Ilmo. Sr. Campomanes en su juicio imparcial sobre el monitorio de Parma, y oiga V. S. I. las palabras del ilustre colegio de Abogados de Madrid, que trascribe á la letra el Cobarruvias, defensor ascribido de la jurisdicción real.

„En honor de la justicia y de la Iglesia (dice el ilustre colegio) no puedo menos de sentar, que sus privilegios son de una esfera muy eminente sobre los de otra especie, hay en la línea de lo criado mérito comparable con los que en su principio y progreso hizo la Iglesia, y continuará haciéndolo hasta su término? No hay príncipe, rey, ni alguno de los mortales que dexa de reconocerse sublimemente beneficiado de la liberalísima mano de esta piísima madre, luego sus excepciones, aunque por una muy afortunada providencia del criador traigan origen de la potestad regia, ya deben considerarse como remuneraciones onerosas é infidelíes, y como contratos de rigurosa justicia; por eso dixo Santo To-

más que esta excepción se fundaba en la equidad natural."

„Apenas se leen en la historia trunfo grande de la monarquía católica, que no se deba en gran parte á la mediación de la Iglesia con el rey de los exércitos, y quando el rigor del castigo no ha alcanzado á cortar muchas perniciosas turbaciones y rebeldías, se han visto calmar con la dulzura de la voz *crágelita*, con el apremio terrible de la censura."

„De esta casta son los privilegios y exenciones de la Iglesia, en cuya comprobacion no puede el ilustre y real colegio *brutar* las cláusulas de la ley real, llenas de piedad y de respeto: E. pues que los gentiles que no tenian creencia de derecho, ni conocian á Dios cumplidamente los honraban tanto, mucho mas lo debemos hacer los cristianos que han verdadera creencia y cierta salvacion, y por ende franquearon á sus clérigos y los honraron mucho, lo uno por la honra de la fé y lo al por que mas sin embargo pudiesen servir á Dios *á* hacer su oficio que non se trabajasen sino de aquello."

Por todos aspectos, Ilustrísimo y venerable Señor, es sagrada é inviolable la posesion de la inmunidad de que se ha despojado al clero violentamente; por que no se le ha oido ni se ha contado con él que es la parte interesada para las providencias que se han tomado; la inmunidad no impide ni destruye el poder de los reyes, y el clero está distantísimo de negar jamás la obediencia al soberano y sus leyes, que tiene jurada baxo el rito mas augusto, y que de nuevo protesta, pero parece Señor, si no promueve sus defensas, y ya le parece que una secreta voz dice á V. S. I. lo que el célebre *obon* Carnotense dixo al cabildo Belobasense en causa de inmunidad mevos grave... „Si supiera que estaban dispuestos á sufrir con gusto las ruinas de vuestras casas, la exterminacion de vuestros cuerpos, y la ocupacion de vuestros bienes, entonces yo os exhortaria á que siguierais el exemplo de Susana que mas bien quiso perecer en las manos de los hombres que quebrantar la ley de Dios;" y que inflamado el zelo de V. S. I. al escuchar tan enérgicas palabras dice con el gran obispo mártir Santo Tomás... „Yo no entrego los ministros de la Iglesia á la potestad secular: si peccaren y delinquieren, yo les castigaré con el rigor de las leyes civiles y canónicas: si otros han sido omisos en castigar á sus subditos, yo sabré perseguir á los míos; pero no es licito ni decente al honor de la Iglesia prescindir de sus ministros: si hay exemplares de que los jueces seculares ha-

yan quitado la vida á los eclesiásticos, esto solo prueba la temeridad de los hombres, y ito debe tomarse exemplo de los barbaros sino de los buenos. yo que por disposicion divina estoy puesto para cuidado y defensa de mi Iglesia y de mi clero hasta la muerte no dexaré de hacerlo.

Asi habló y con tanta firmeza, aquel obispo Santo a un rey poderoso y decidido: por qué no ha de esperar el clero que un cabildo justificado y sabio, diga a un virey religioso y benigno, que se sirva revocar en todas sus partes lo dispuesto en el bando de 25 del proximo pasado, y que sobre el particular no tome providencia alguna, mientras se oye al clero, y con conocimiento pleno de causa se decida este grave negocio por la jurisdiccion eclesiastica a quien toca.

Y qué hay quien dude ó tema que un piadoso católico representante del rey no defiera a la solicitud mas justa y religiosa, en que se trata nada menos que de asegurar su conciencia? ¿No tenemos datos públicos de su benedicencia, de su docilidad y justificacion? Apenas los taberneros le hicieron ver los perjuicios que se les seguian, quando revocó el bando sobre distribucion de vinaterias, luego que conoció que se dañaba a algunos invelices: revocó el publicado sobre ventas de billetes por las calles, pues como no ha de revocar el que perjudica, ofende y destruye la sagrada inmunidad de la Iglesia y del clero? ¿Acaso cree algun temerario que en la sensibilidad religiosa de su corazon cristiano hagan mas éco las quejas de los taberneros y billetteros, que los tristes lamentos y tiernas lagrimas de los ministros del santuario?

Esto pide el clero, implora ante todas cosas: la restitucion total, en el pleno y libre goce de la inmunidad eclesiastica personal, real y local; y protexta humildemente near de todos sus recursos, elevando sus quejas á ambos tronos, hasta recobrar íntegramente los sagrados derechos, irrevocables é imprescriptibles que le competen. — México julio 6 de 1812. — Juan Francisco Dominguez. Dr. Juan Aniceto de Silvestre y Olivares. Dr. Agustin Rodriguez Medranó. Juan Antonio Gomez de Cosío Dr. y maestro Francisco de Castro Zambrano. Dr. Ignacio Maria Sanchez Hidalgo. Dr. Juan Josef Perez Texada. Lic. Miguel de Guray. Francisco Velasco. Dr. Josef Peredo. Dr. Marcos de Cardenas. Dr. Josef Ignacio Manuel Unsam. Josef Espinosa de los Monteros. Dr.

Manuel Barros. Dr. Josef Antonio Carbajal y Toledo. Dr. Manuel Ramirez. Dr. Josef Manuel Sarrorio. Jose Mariano de Bera. Juan Nepomuceno Sanchez de la Baquera y Gonzalez. Manuel Palacio. Dr. y maestro Manuel Gomez. Pedro Pablo Herrera. Dr. Manuel Rubio. Lic. Francisco Velladares. Fr. Fernando Alvarez y Villareal, maestro del número. Fr. Manuel Mercaullo. Dr. y maestro y ex-provincial fr. Fernando Alvarez y Villareal, maestro del número. Dr. y maestro Joaquín Roman. Dr. Josef Maria Vazquez. Juan Bautista de Moncar. Josef Ignacio Calapiz. Br. Francisco Maria Garcia de la Infantas. Fr. Mariano Fernandez Salvador doctor del número. Fr. Josef Maria de Jesus Belauranda. Lic. Josef Maria Garcia. Br. Juan Francisco Caliado. Lic. Josef Maria Quiles. Lic. Josef Maria de Villalobos. Dr. Josef Maria Gil. Br. Josef Garcia de las Prietas. Lic. Josef Maria Usabiaga. Dr. Josef Eustaquio Fernandez. Rafael Abogado. Br. Josef Maria Nieto. Joaquin Mariano Moreno. Br. Josef Ignacio Tobar. Br. Francisco Merigo. Br. Josef Espino. Lic. Josef Ignacio Gonzalez. Lic. Manuel Josef Guerrero y Castaño. Lic. Josef Maria Huerta. Br. Mariano Covacho. Dr. Josef Francisco Contreras. Fr. Benito Ruiz. Juan Ignacio Villaseñor. Dr. y maestro Luis Lopez Texada. Josef Ignacio Miranda. Fr. Ignacio Belgado. Dr. Ignacio Grageda. Lic. Josef Miguel de la Vega. Francisco Xavier de la Fuente. Josef Maria Saavedra. Lic. Josef Maria de Castro y Aragon. Manuel Miranda. Josef Ignacio Villegas. Dr. Josef Gregorio Herreras. Fr. Francisco Reyes. Dr. Josef Felipe Vazquez. Manuel Cabofranco. Lic. Josef Vicente Diaz Leon. Nicolas Maria Urban Ximenez. Josef Joaquin Ruiz. Mariano Chavez. Br. Josef Maria Velasco. Joaquin Larranaga. Manuel de Montealegre. Rafael Aguirre. Br. Josef Antonio Rodriguez. Br. Manuel Xarillo. Br. Ignacio Cisneros. Br. Joaquin de Avila. Br. Josef Mariano Garduño Larralde. Br. Manuel Garcia de Villalobos. Br. Ignacio Prieto. Josef Maria Reyna. Br. Agustin Ruiz. Br. Mariano Merino. Manuel Martinez. Luis Gonzaga Zagasola. Manuel Antonio Clavijo. Josef Ramon Bernal. Br. Mariano Alarcon. Rafael de Puga y Araujo. Mariano Baños. Miguel Bidalgo. Josef Maria del Castillo. Br. Josef Marcelino Villegas. Josef Mariano Agustin Aparan. Pizcudo Neva. Miguel Zepeda. Br. Josef Maria de Lobadula. Br. Josef Gomez. Dr. y maestro Josef Julio Garcia Torres. Br. Juan Andrés Cervantes. Francisco Me-

dalla. Josef Mariano Guiol. Josef Valdés. Pr. Josef Mariano Gil. Br. Francisco Xavier Ponce. Br. Pedro Celaya.

En el núm. 1, pag. 4, lin. 40, dice *gces*; lease *exques*. En la pag. 17 de este núm. lin. 37, dice *uasit pater et ego nufa*; lease *misit pater et ego mito*: y a la siguiente lin. donde dice *ee gregini*; lease *grigi, in quo vos &c.*